

REGLAMENTO (CEE) Nº 107/90 DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo relativo a determinados quesos procedentes de Suiza y de Austria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89⁽²⁾, y, en particular el apartado 7 de su artículo 14,Considerando que, a partir del 1 de enero de 1990, Suiza ha cambiado la denominación del queso «Vacherin Fribourgeois» por la de «Fromage Fribourgeois»; que esta denominación se ha incluido en la nomenclatura combinada a partir del 1 de enero de 1990, según lo previsto en el Reglamento (CEE) nº 2886/89 de la Comisión⁽³⁾, que por lo tanto conviene modificar las referencias a este queso en el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 49/90⁽⁵⁾;

Considerando que procede modificar asimismo el Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo relativo a la denominación en Austria del organismo emisor de los certificados IMA 1 previstos en el artículo 1 de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1767/82 quedará modificado como sigue:

1. En las letras c) y d) y en la nota a pie de página 2 a) del Anexo I, en la letra B y en el número 1 de la letra B del Anexo III, y en la denominación «Tercer país: Suiza» del Anexo IV los términos «Vacherin Fribourgeois» se sustituirán por los términos «Fromage Fribourgeois».
2. En la denominación «Tercer país: Austria» del Anexo IV, los términos «Milchwirtschaftsfond y Österreichische Hartkäse Export-Gesellschaft actuando a la vez o por separado» se sustituirán por los términos «Milchwirtschaftsfond y ÖHEG-Österreichische Hartkäse Exportförderungsgesellschaft m.b.H. actuando conjuntamente o por separado.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 8 de 11. 1. 1990, p. 18.